



San Martín

GOBIERNO REGIONAL  
*El pueblo está primero*

# Resolución Directoral Regional

Nº 0136 -2019-GRSM/DRE

Moyobamba, 11 FEB. 2019

**VISTO**, el recurso de apelación con Registro N° 02177901 de fecha 27 de diciembre de 2018, interpuesto por el Sr. **Luis Alberto MIRANO CÉLIZ**, en su condición de Presidente de la APAFA de la Institución Educativa N° 315 Nivel Inicial, contra la Resolución Directoral N° 312-2018-GRSM-DRE/UGEL SAN MARTÍN, en un total de sesenta y cinco (65) folios útiles.

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° del capítulo IV de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, concordante con el artículo 146° de su Reglamento, aprobado por DS N° 011-2012-ED, define que la Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional, responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial;

Que, por Ley N° 27658, se declaró al Estado Peruano en Proceso de Modernización con la finalidad fundamental de obtener mayores niveles de eficiencia del aparato estatal de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos; dentro de este marco, mediante Ordenanza Regional N° 035-207-GRSM/CR el Consejo Regional de San Martín declaró el Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín;

Que, el señor **Luis Alberto MIRANO CÉLIZ**, en su condición de Presidente de la APAFA de la Institución Educativa N° 315 – Nivel Inicial, de la ciudad de Tarapoto, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0312-2018-GRSM-DRE-UGEL SAN MARTIN de fecha 19 de noviembre de 2018, que resuelve en el artículo primero, Aprobar las Metas de Atención para el Año Escolar 2019 de la Institución Educativa N° 315, Nivel Inicial, reduciendo la sección de tres (03) años a dos secciones de cuatro que venían funcionando normalmente;

Que, argumenta su apelación, señalando que la cuestionada resolución les causa agravio y constituye un claro atentado contra el derecho a la educación de cincuenta estudiantes, ya que en años anteriores las metas de atención estuvieron considerados cuatro secciones de tres años, por un total de cincuenta estudiantes; y es que, para su emisión no se ha tenido en cuenta que en forma normal y sin ningún inconveniente, ha venido funcionando cuatro secciones de tres años, dando la posibilidad de que 50 menores puedan ejercer su derecho a la educación, protegido por el Estado; la cuestionada resolución fue expedido sin previo análisis del caso, además de no encontrarse motivada sobre los hechos que obligaron a tomar una decisión desacertada y atentatoria contra los derechos de la educación de menores; en dicha resolución no se especifica la causa o motivo que fundamenten el hecho de desaparecer dos secciones de tres años; también no se ha tomado en cuenta que la institución educativa cuenta con infraestructura adecuada y personal humano debidamente preparados, se cuenta con material logístico, solicitando continuar con la misma cantidad de secciones, es decir cuatro secciones de tres años; por otro lado, la cuestionada resolución, atenta el derecho a trabajar libremente de los profesores; también se vulnera el derecho que tienen los padres de familia de escoger los centros



San Martín

GOBIERNO REGIONAL  
*¡El pueblo está primero!*

# Resolución Directoral Regional

N° 0136 -2019-GRSM/DRE

educativos y de participar en el proceso educativo de sus hijos; tampoco se ha tenido en cuenta el memorial de fecha 19 de noviembre de 2018, presentado ante la UGEL San Martín, con el cual se da cuenta que la institución educativa cuenta con equipamiento en cada una de las seis aulas que funcionan en turnos alternos, implementados con recursos tecnológicos, televisores con conexión de internet y cable, por consiguiente, las profesoras constantemente están siendo capacitadas para brindar un servicio de calidad;

Antes de evaluar y analizar los argumentos que esgrime el profesor, corresponde, en primer orden, examinar los argumentos expuestos en la apelada; ciertamente en ella, se señala, entre otras cosas, que el terreno donde funciona el Instituto Superior Pedagógico Público Tarapoto, se encuentra registrado con Ficha Registral N° 15901, con un área de 7, 850.40 m<sup>2</sup>, enfatizando que en este mismo terreno funcionan tres instituciones educativas, Nivel Inicial N° 315, Nivel Primaria N° 0620 y Nivel Secundaria; se señala también, que el Responsable del de la UGEL San Martín del Programa de Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias y Desastres – PREVAED - luego de la visita de verificación, recomienda disminuir las metas de atención en la sección de 03 años en el nivel inicial; por su parte, el Responsable del Área de Infraestructura de la citada UGEL, indica que los espacios de cada aula no cumplen con las normas técnicas vigentes, pues, los espacios son reducidos con alto grado de hacinamiento de una construcción vetusta que data de hace 60 años, en virtud de ello, con Resolución Directoral N° 0312-2018-GRSM-DRE/UGEL SAN MARTIN del 19 de noviembre de 2018, resuelve reducir las metas de atención del nivel inicial de cuatro a dos secciones;



Que, se observa inserto en el expediente como medio probatorio un memorial de fecha 19 de noviembre de 2018, a través del cual, los padres de familia de la Institución Educativa N° 315 Nivel Inicial, dan cuenta que en asamblea general, acordaron defender las seis de doce secciones, cuatro secciones por grado, pue, cuentan con equipamiento en cada una de las seis aulas, con televisores con conexión de internet y cable, además que los profesores están capacitados para brindar buen servicio; asimismo, dejen entrever su preocupación, pues, se pretende quitar el funcionamiento de dos secciones de tres años para el año 2019, considerándolo como una afrenta al prestigio institucional y a la APAFA, por lo que de manera conjunta rechazan estas pretensiones;

Que, al hacer la evaluación y el análisis correspondiente, se tiene en un primer orden, que no se observa ningún medio probatorio adicional al acta, que certifique la continuidad del servicio de educación inicial en los ambientes del Instituto Superior Pedagógico Público "Tarapoto"; por otro lado, si observamos el contenido de la apelada, se tiene que el Responsable del Área de Infraestructura de la UGEL San Martín señala que las aulas no cumplen con las normas vigentes, ya que los espacios son reducidos, con alto grado de hacinamiento de una construcción vetusta que data de hace sesenta años, tal situación no garantiza la integridad física de los alumnos, docentes ni los propios padres de familia y menos que el servicio educativo sea de calidad, hecho que estaría dificultando el proceso de licenciamiento de la citada casa superior de estudios;



# Resolución Directoral Regional

Nº 0136 -2019-GRSM/DRE

Que, mediante Informe N° 001-2019-GRSM-DRE/DO/INF de fecha 25 de enero de 2019, la Especialista en Infraestructura de esta Dirección Regional de Educación de San Martín, da cuenta de la existencia de un local perteneciente a la UGEL San Martín, apropiado para su reubicación y funcionamiento de esta institución educativa, ubicado en el Jr. Los Ángeles N° 452 de la ciudad de Tarapoto, que cuenta con seis (06) ambientes cerrados, un (01) garaje, una (01) ducha, un (01) ambiente destinado para servicio higiénico, una (01) lavandería y un (01) patio;



Que, en esa misma línea, mediante Informe N° 008-2019-GRSM-UGEL-OP/INF de fecha 01 de febrero de 2019, el Ingeniero I del Área de Infraestructura de la UGEL San Martín, entre otras cosas, señala que el citado inmueble debe darse en sesión de uso el referido inmueble a favor de la institución educativa inicial N° 315 siempre y cuando realicen el acondicionamiento, las mejoras de seguridad y el confort para brindar el servicio educativo; mediante Oficio N° 0085-2019-GRSM-UGELSM-OP/INF/D de fecha 01 de febrero de 2019, el Director de la UGEL San Martín, Dr. Asdrúbal Vela Macedo, cede en sesión de uso al inmueble ubicado en el Jr. Los Ángeles N° 452 a favor de la Institución Educativa N° 452 Nivel Inicial; la Directora de la IE N° 315, Profesora Victoria Pilar Rojas Ríos, la miembro del CONEI, Profesora Adilia Cárdenas García y el Presidente de la APAFA, Sr. Luis Alberto Mirano Céliz, mediante el Acta de Conformidad y Verificación de Ambiente de fecha 24 de enero de 2019, expresan su conformidad y aceptación por la medida adoptada; en tal situación, la Institución Educativa N° 315, queda autorizada y facultada para laborar con doce (12) secciones, de tres (03) a cinco (05) años; para este efecto, la plana directiva, docente y padres de familia deberán, conjuntamente con los órganos intermedios descentralizados deberán realizar las gestiones antes las instancias correspondientes en procura del acondicionamiento y mejoras de seguridad y confort de la infraestructura y del propio servicio educativo;

En virtud de estas consideraciones, se debe declarar fundado el recurso de apelación formulado por el Señor Luis Alberto Mirano Céliz, Presidente de la APAFA de la Institución Educativa N° 320 Nivel Inicial Aplicación de la ciudad de Tarapoto, y;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley N° 28044 Ley General de Educación, Ley N° 27444 Ley del Procedimientos Administrativo General y RER N° 026-2019-GRSM/GR;

## SE RESUELVE:

### ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR

**FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el Señor **Luis Alberto Mirano Céliz**, Presidente de la APAFA de la Institución Educativa N° 315 Nivel Inicial de la ciudad de Tarapoto, contra la Resolución Directoral N° 312-2018-GRSM-DRE/UGEL SAN MARTIN por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución.



San Martín

GOBIERNO REGIONAL  
*¡El pueblo está primero!*

# Resolución Directoral Regional

N° 0136 -2019-GRSM/DRE

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DISPONER, a partir de la notificación de la presente resolución, la reubicación y funcionamiento de la Institución Educativa N° 315 Nivel inicial en el Jr. Los Ángeles N° 452 de la ciudad de Tarapoto.

**ARTÍCULO TERCERO:** DISPONER que la comunidad educativa (plana directiva, docente y padres de familia) con los órganos intermedios (UGEL, DRE) realicen las gestiones ante las autoridades correspondientes con el objetivo de acondicionar la nueva infraestructura educativa que permita ofrecer un servicio educativo de calidad.

**ARTÍCULO CUARTO:** DEJAR SIN EFECTO, en parte, la Resolución Directoral Regional N°00263-2018-GRSM/DRE de fecha 08 de marzo de 2018, quedando subsistente los artículos tercero y cuarto de la parte resolutive.

**ARTÍCULO QUINTO:** NOTIFICAR la presente resolución al Señor Luis Alberto Mirano Céliz, así como a la Unidad de Gestión Educativa Local de San Martín.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase,**



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
Dirección Regional de Educación

*JHR*  
Lic. Juan Orlando Vargas Rojas  
Director Regional de Educación

JOVR/DRESM  
JCTD/AJ



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.  
17 FEB 2019

Lindacava Arista Valtuvia  
SECRETARÍA GENERAL  
C.M. 1000817090